

ESTATUTOS DE LA SOCIEDAD COOPERATIVA

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO, ÁMBITO TERRITORIAL Y DURACIÓN

Artículo 1.- *Denominación.*

La cooperativa se llamará 'Aceimerka'.

Artículo 2.- *Objeto Social.*

Se dedicará a la compra-venta y fabricación de productos.

Artículo 3.- *Domicilio Social.*

Sera la dirección del Centro Educativo, Finca La Reguera, s/n, Noreña, Asturias

Artículo 4.- *Ámbito territorial de actuación.*

Nuestra cooperativa actuará en todo el territorio nacional

Artículo 5.- *Duración.*

Esta cooperativa estará operativa hasta la finalización del curso escolar 2013/14.

CAPÍTULO II

DE LAS PERSONAS SOCIAS

Artículo 6.- *Personas socias*

Las personas socias serán todos aquellos alumnos matriculados en el colegio Aceimar pertenecientes al curso de 4ºE.S.O para el curso escolar 2013/14

Artículo 7.- *Admisión y adquisición de la condición de persona socia.*

Para poder ser admitido en esta cooperativa deberán aportar un capital inicial mínimo de 5 euros por personas.

Artículo 8.- *Derechos de las personas socias.*

- a) Participar en la actividad económica y social de la cooperativa sin ninguna discriminación y en los términos establecidos en estos estatutos sociales.
- b) Ser persona electora y elegible para los cargos sociales.
- c) Asistir y participar con voz y voto en la adopción de acuerdos de la Asamblea General y demás órganos sociales de los que formen parte.
- d) Obtener información sobre cualquier aspecto de la marcha de la cooperativa.
- e) Participar en los resultados positivos en proporción a la actividad desarrollada en la cooperativa, apreciada según los módulos que se establecen en los presentes estatutos.
- f) Percibir el importe de la liquidación correspondiente a su aportación en los supuestos y términos legalmente establecidos.

Artículo 9. - Obligaciones de las personas socias.

La persona socia tendrá las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir lo establecido en estos estatutos
- b) Participar en la actividad cooperativizada que desarrolla la entidad para el cumplimiento de su fin social, en la forma establecida en estos estatutos.
- c) Cumplir con las obligaciones económicas que le correspondan.
- d) No realizar actividades de la misma índole que las propias de la cooperativa ni colaborar con quien las realice, salvo autorización expresa del órgano de administración.
- e) Guardar secreto sobre aquellos asuntos y datos de la cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar los intereses legítimos de ésta.
- f) Aceptar los cargos sociales para los que fuese elegido, salvo causa justificada que impida su ejercicio.
- g) Cumplir con el resto de obligaciones legal o estatutariamente establecidas.

Artículo 10. - Régimen disciplinario.

1.- Las personas socias sólo pueden ser sancionadas en virtud de las faltas previamente recogidas en estos estatutos y por cada clase de falta previamente recogida en los mismos.

2.- Las infracciones cometidas por las personas socias se clasificarán en:

- a) Leves, que prescriben al mes.
- b) Graves, a los dos meses.
- c) Muy Graves, a los tres meses.

2.1 Son faltas leves:

- La falta de respeto y consideración para con otra/s persona/s socia/s de la entidad.
- La falta de asistencia no justificada a los actos sociales a los que fuese convocado en la forma debida.

2.2 Son faltas graves:

- La inasistencia injustificada a las Asambleas Generales debidamente convocadas
- La usurpación de las funciones de los órganos rectores.
- No aceptar los cargos sociales para los que fuesen elegidos, salvo causa justificada de excusa.

2.3 Son faltas muy graves:

- Desarrollar una actuación perjudicial y grave a los intereses de la cooperativa,
- Los malos tratos de palabra u obra a otra persona socia
- No participar en la actividad cooperativizada
- La falta de pago de las aportaciones y cuotas obligatorias.

3. Sanciones:

Las sanciones a imponer en cada caso son las siguientes:

- Para las FALTAS LEVES: amonestación verbal o por escrito
- Para las FALTAS GRAVES: exclusión temporal de la cooperativa
- Para las FALTAS MUY GRAVES: exclusión definitiva de la persona socia.

Artículo 11. - Exclusión.

1. La exclusión de una persona socia, que sólo podrá fundarse en causa muy grave prevista en estos estatutos será determinada por el órgano de administración, a resultados del expediente instruido al efecto y con audiencia del interesado.

CAPÍTULO IV REPRESENTACIÓN Y GESTIÓN DE LA COOPERATIVA

Artículo 12. - Órganos Sociales.

Los órganos son la Asamblea General y el Órgano de Administración.

Artículo 13. - Asamblea General. Concepto y Clases.

1.-La Asamblea General, constituida por las personas socias de la cooperativa, es el órgano supremo de expresión de la voluntad social

Artículo 14. - Competencias de la Asamblea General

1.-La Asamblea General es competente para conocer los asuntos propios de la actividad de la cooperativa, correspondiéndole la adopción de acuerdos sobre las siguientes materias:

- a) Examen de la gestión social y aprobación, si procede, de las cuentas anuales
- b) Modificación de los estatutos sociales
- c) Nombramiento y revocación de los miembros del Órgano de Administración

Artículo 15. Acta de la Asamblea General

1. Corresponde a la Secretaría de la Asamblea General la redacción del acta de la sesión y en ella se hará constar el orden del día y documentación de la convocatoria, el lugar y la fecha o fechas de las deliberaciones, el número de las personas socias, un resumen de los debates, el resultado de las votaciones y el texto de los acuerdos adoptados,

Artículo 16. - Derecho de voto.

1. Cada persona socia tendrá derecho a un voto.

Artículo 17. - Adopción de acuerdos de la Asamblea General

1. Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de los votos

Artículo 18. - El Consejo Rector: naturaleza y competencia

1. El Consejo Rector es el órgano de gobierno, gestión y representación de la sociedad cooperativa

2. Corresponden al Consejo Rector las siguientes facultades:
 - a) Fijación de criterios básicos de la gestión.
 - b) Presentación a la Asamblea General de las cuentas del ejercicio Control del ejercicio de las facultades delegadas.

Artículo 19. Composición y elección del Consejo Rector.

1. El Consejo Rector estará formado por 3 socios: Legorburu (presidente), Malena (vicepresidenta) y Ana (secretaria).
2. Los miembros del Consejo Rector serán elegidos de entre las personas socias por la Asamblea General, por mayoría simple.

**CAPÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO Y MÓDULO MÍNIMO DE PARTICIPACIÓN**

Artículo 20. - Capital Social

1. El capital social está constituido por las aportaciones obligatorias
2. El capital social estatutario asciende a 90 euros.

**CAPÍTULO VII
DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA**

Artículo 21. Disolución

La Cooperativa se disolverá a la finalización del curso 2013/2014

Artículo 22. Adjudicación del haber social y operaciones finales

Una vez abonadas las deudas sociales, el importe sobrante se repartirá, a partes iguales, entre los socios.